



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 511 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 22 SET. 2016

VISTO:

El Informe N° 440-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA-URH, que remite la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual recomienda el pago de remuneraciones devengadas y vacaciones truncas a don Segundo Isaías Chavarry Julca –en adelante el recurrente; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado el 31 de mayo de 2014, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa-PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, se aprobó el nuevo Manual de Operaciones del PRONIED;

Que, el artículo 14º del Manual de Operaciones del PRONIED establece que la Oficina General de Administración es responsable de conducir, orientar y supervisar los sistemas administrativos de recursos humanos, contabilidad, tesorería, abastecimiento, así como de administrar la gestión documental y el archivo del PRONIED, teniendo como funciones, entre otras, la expedir actos resolutivos en el marco de sus competencias;

Que, mediante Carta S/N de 21 de agosto de 2015, el recurrente, solicita el reintegro de sus remuneraciones correspondiente a los meses de mayo y junio de 2013, así como el pago de sus vacaciones truncas por haber laborado para la Oficina de Infraestructura Educativa durante el periodo de 10 de agosto de 2012 al 30 de junio de 2013; las cuales fueron retenidas por no haber efectuado la rendición de los viáticos que le fueron asignados para el cumplimiento de sus funciones;

Que, a través del Memorándum N° 33-2016-MINEDU/VMGI/PRONIED-OGA-UF, la Unidad de Finanzas a solicitud de la Unidad de Recursos Humanos, informó que la remuneración correspondiente al mes de mayo de 2013 fue abonada en la cuenta de ahorros del recurrente; sin embargo, la remuneración correspondiente al mes de junio de 2013, ascendente a S/. 6,172.92 (Seis Mil Ciento Setenta y Dos y 92/100 Soles), le fue retenida porque en ese momento mantenía viáticos pendientes de rendición; así como el pago sus vacaciones truncas que debió abonársele en el mes de julio de 2013, por el importe de S/. 3, 808.08 (Tres Mil Ochocientos Ocho y 08/100 Soles);

Que, asimismo, la Unidad de Finanzas precisó que las rendiciones de viáticos pendientes que mantenía el recurrente, fueron realizadas el 25 de agosto de 2015 con Registros SIAF Nos 994, 1055 y 1018;



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 511 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 22 SET. 2016

Que, a través del Informe N° 408-2016-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGA-URH, la Unidad de Recursos Humanos recomendó reintegrar al recurrente la suma total de S/. 9,981.00 (Nueve Mil Novecientos Ochenta y Uno y 00/100 Soles), solicitando a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, emitir opinión sobre el particular;

Que, en atención a dicho requerimiento, la mencionada Unidad Gerencial, emitió el Memorándum N° 5168-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGE, en el que concluye que debe tramitarse el reconocimiento del devengado de los haberes del mes de junio de 2013 y vacaciones truncas de don Segundo Isaías Chavarry Julca;

Que, el pago de remuneraciones del personal que integraba la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE) del Ministerio de Educación se efectuaba a través de la Unidad Ejecutora N° 108 PRONIED¹;

Que, el literal a) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado mediante Ley N° 29849, determina que los trabajadores bajo dicho régimen tiene derecho a percibir una remuneración no menor a la remuneración legalmente establecida;

Que, el asimismo, el literal 8.5. del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que "si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";

Que, el literal c) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto prescribe que "la planilla única de pago sólo puede ser afectada por los descuentos establecidos por Ley, por mandato judicial, y otros conceptos aceptados por el servidor o cesante y con visación del Director General de Administración o del que haga sus veces".

Que, del mismo modo, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la mencionada Ley regula que "el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios".

¹ Creada por la Ley N° 28894, ley que autoriza transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 y dicta otras medidas, bajo la denominación de "Programa Nacional de Infraestructura Educativa PRONIED".



Resolución de la Oficina General de Administración

Nº 511 - 2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-OGA

Lima, 22 SET. 2016

Que, en ese sentido, corresponde reconocer y reintegrar el pago de la remuneración del mes de junio de 2013 y de las vacaciones truncas, que le fueron retenidas a don Segundo Isaías Chavarry Julca.

Con los visados de la Unidad de Recursos Humanos y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONIED, aprobado por Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECONOCER a favor de don Segundo Isaías Chavarry Julca el importe de S/. 6,172.92 (Seis Mil Ciento Setenta y Dos y 92/100 Soles), por concepto de remuneración correspondiente al mes de junio de 2013; y el importe de S/. 3,808.08 (Tres Mil Ochocientos Ocho y 08/100 Soles); por concepto de vacaciones truncas, ascendiendo a un total de S/. 9,981.00 (Nueve Mil Novecientos Ochenta y Uno y 00/100 Soles).

Artículo 2.- DISPONER que la Unidad de Finanzas abone el importe por los conceptos señalado en el artículo 1º de la presente Resolución, en la cuenta de ahorros que señale don Segundo Isaías Chavarry Julca.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a don Segundo Isaías Chavarry Julca, para los fines correspondientes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones del PRONIED la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia del PRONIED.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Lic. en Adm. JUAN A. MANDUJANO RAMOS
Jefe (a) de la Oficina General de
Administración
PRONIED

Mandujano